

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°209 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resoluciones No.00583 del 18 de agosto de 2017 y No. 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el 15 de enero de 2024, el señor Rubén Llanos Sarmiento, actuando en calidad de Secretario del COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTO TOMAS, mediante documento radicado con Nro. ENT-BAQ-000321-2024, denunció ante esta Autoridad Ambiental la problemática presentada en los municipios de Santo Tomas y Sabanagrande por la presunta contaminación de los cuerpos de agua de los mencionados municipios.

Aunado a lo anterior, el señor Llanos Sarmiento en su escrito solicita:

1. **SE INICIE INVESTIGACION CONTRA LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT 800.135.913-1, POR LA CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA (CIENAGAS) DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO TOMAS Y SABANAGRANDE POR LA CONTAMINACION REITERATIVA DE ESTA EMPRESA.**
2. **SE PROGRAME VISITA Y TOMA DE MUESTRAS A LAS LAGUNAS DE OXIDACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO TOMAS Y SABANAGRANDE CON PRESENCIA DE ESTE DENUNCIANTE.**
3. **SE VINCULE A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA LO DE SU COMPETENCIA.**
4. **SE VINCULE A FISCALIA AMBIENTAL**
5. **SE VINCULE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION POR LA PRESUNTA OMISION YA QUE AL ENCONTRA DERRAMES, CONTAMINACION NO DIO TRASLADO A LOS ENTES DE CONTROL EN ESTE CASO A LA C.R.A QUIEN DEBIA ESTABLECER EL GRADO DE CONTAMINACION PRESENTADO.**
6. **VINCULAR A LA PROCURADURIA GENERAL Y A QUE EN EL SE INFORMA SOBRE EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE.**
7. **SE VINCULE AL INGENIERO ADOLFO ALVAREZ, EX INTERVENTOR DEL CONTRATO TRIPLE A S.A. Y LA EMPRESA ASOSASA PARA QUE APOORTE LOS INFORMES DE AUIDITORIA DONDE SE EVIDENCIA LAS DIVERSAS ADVERTENCIAS EMITIDAS A LOS ALCALDES DE SANTO TOMAS Y SABANAGRANDE DONDE SE INFORMABA DEL ABANDONO DE LA TRIPLE A A ESTAS LAGUNAS DE OXIDACION."**

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la denuncia antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por el señor Rubén Llanos, el 29 de enero de 2024, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°0127 del 09 de abril de 2024, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santo Tomás se encuentran en

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por la Estación de Aguas Residuales – EDAR del municipio de Santo Tomás, observando que el sistema de tratamiento de Santo Tomás se encuentra en funcionamiento con 4 lagunas de oxidación, de las cuales 1 funciona con vegetación acuática. Las primeras 3 presentan problemas de sedimentos y acumulación de flocs superficiales.

Se percibieron olores de ARD en la salida del sistema de tratamiento, con espuma, color turbio y sedimentación y acumulación de vegetación acuática en el cuerpo receptor.

El flujo de aguas se da en sentido de sur a norte (con dirección hacia la Ciénaga de Sabanagrande). Aguas arriba se encontraba seco y con abundante vegetación.

Finalmente, es oportuno indicar que, se observaron residuos sólidos al interior del sistema lagunar de tratamiento, como plásticos e icopor.

EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS

- **RADICADO Nro. ENT-BAQ-000321-2024**, denuncia problemática presentada en los municipios de Santo Tomás y Sabanagrande por la presunta contaminación de los cuerpos de agua de los mencionados municipios.

Teniendo en cuenta la denuncia presentada por el señor Ruben Llanos, se procedió a realizar una visita técnica de inspección el día 29 de enero de 2024, con el acompañamiento del señor Rubén Llanos, quien indicó que la contaminación se está presentando en la EDAR Santo Tomás y en su cuerpo de agua receptor. A partir de la inspección se revelaron ciertas preocupaciones ambientales, ya que se observaron problemas en las lagunas de oxidación, como acumulación de sedimentos y vegetación acuática, lo cual indica un mantenimiento inadecuado. Los olores, la espuma y el color turbio en la salida del sistema sugieren posibles problemas de contaminación. Además, la presencia de residuos sólidos dentro del sistema lagunar señala un problema con la gestión de desechos. Estos hallazgos requieren atención para proteger la calidad del agua y la salud del ecosistema, bajo el principio de precaución.

Es preciso indicar que es responsabilidad de la empresa operadora del servicio de alcantarillado público del Municipio de Santo Tomás, desarrollar los mantenimientos necesarios sobre el sistema de tratamiento para garantizar las calidades óptimas del vertimiento. Sin embargo, se aclara que la Corporación planificó una serie de mantenimientos al sistema de tratamiento en el marco del Contrato 440 de 2019, que no obedecen a mantenimientos periódicos sino a mantenimientos por modificaciones y mejoras en el sistema de tratamiento, lo cual fue tratado de manera previa a que se recibiera denuncia ante esta Corporación por parte del señor Rubén Llanos, tal como se dejó constancia inicialmente en el Comité N°. 38 durante el 13 de julio de 2023, en las instalaciones de la Corporación Regional Ambiental (CRA) en Barranquilla. La reunión tuvo lugar entre 9:00 am y 11:30 am,

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

y los principales temas tratados fueron los siguientes:

“(…)

1. Cambio en el diseño de la estación elevadora de aguas residuales (EBAR) de Sabanagrande, incluyendo la revisión de alternativas para la reubicación de la caseta eléctrica.

En el proyecto se tiene contemplado en los diseños iniciales una ampliación de la EBAR hacia el lado oriental, hecho que hace una interferencia con viviendas cercanas. Por lo que se ha tratado de buscar una alternativa con ingenieros de la Triple A para evitar o disminuir el impacto con las viviendas cercanas.

Se propusieron diversas alternativas: Girar la caseta cambiando el largo que está proyectado en un sentido occidente-oriente y cambiarlo para que quede en el sentido norte-sur, de tal forma que se genere una reducción de la ampliación. Se planteó dentro de las alternativas la opción de reubicar el portón de ingreso que está proyectado dentro de la ampliación.

2. Revisión y ajuste del diseño hidráulico en los reactores anaerobios de flujo ascendente (UASB), incluyendo el posible cambio de material del separador de sólidos-líquidos-gas.

El contratista presentó a la interventoría una solicitud de revisión y ajuste diseño hidráulico reactores UASB, la cual fue remitida a Triple A para que se revise los ajustes al diseño hidráulico de los reactores UASB correspondiente a la entrega de las líneas de impulsión a los reactores UASB 1 y 2 (ETAPA 1)...En el mismo comité el contratista solicita que se revise el cambio del separador de sólidos-líquido-sólido-gas (SLSG), el cual está en acero al carbono y se propone como alternativa instalarlas en fibra de vidrio.

3. Manejo de los lodos resultantes de las mejoras en las lagunas de oxidación.

En el proceso constructivo todo el lodo resultante de la intervención en las lagunas será inactivado con cal y después se dispondrá en un sitio autorizado, por lo que se consultará a Triple A el sitio de disposición final, tema se revisará en reunión programada para el día lunes 17 de julio de 2023 a las 2:30 pm en las instalaciones de Triple A.

4. Informe de revisión estructural realizado por la interventoría a los reactores UASB.

Previo a la reunión la interventoría hizo entrega de un informe de revisión de los diseños estructurales del reactor UASB, esto como consecuencia de un ajuste realizado a la losa de fondo y su sistema de cimentación.”

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

Posteriormente en Comité N°. 42 del 14 de septiembre de 2023 realizado en las instalaciones de la Corporación Regional Ambiental (CRA) en Barranquilla, se trataron los siguientes temas:

1. Manejo de los lodos resultantes de las mejoras de las lagunas:

Dentro de las actividades del proyecto se requiere realizar un cambio de las cajas repartidoras de ingreso y de salida del sistema de tratamiento, pero para poder realizar esta actividad el contratista de obra solicitó la limpieza de las lagunas debido a que esa actividad no está incluida dentro del alcance del proyecto, requiriéndose en algunos puntos de la laguna el retiro de material sedimentado.

En la reunión los representantes de la empresa Triple A sostienen que a las lagunas se les realiza un mantenimiento periódico, el cual está documentado ante la CRA, y que la presencia de este material, en su mayoría, es producto del arrastre de sedimentos del sistema de alcantarillado del Municipio de Santo Tomas, sobre todo en la época invernal.

Dada la necesidad de bajar los niveles de agua y hacer limpieza de lodos en las lagunas para construcción de las cajas repartidoras de caudal del sistema, la Triple A recomienda que, en el marco del desarrollo del proyecto de la construcción de la PTAR Regional, la CRA incluya las actividades para la remoción de los lodos toda vez que se requiere de manera inmediata atender dicha situación para cumplir con los objetivos del proyecto e intervenir el sistema de tratamiento actual. En este sentido la CRA se encargaría del vaciado total de las lagunas (en coordinación con la empresa Triple A), posteriormente CRA realizará la limpieza de las lagunas y los lodos se colocarían en un sitio dentro de la PTAR, para que después la Triple A se encargue de la estabilización con cal y finalmente después de estabilizado el material la empresa Triple A determinará su manejo y disposición final.

Las actividades del vaciado total de las lagunas, limpieza de las lagunas, colocación en un sitio dentro de la PTAR se deberán llevar a cabo por parte de la CRA. La estabilización y manejo y disposición final del material estabilizado previamente con cal será llevado a cabo por parte de la empresa Triple A. La disposición final de los lodos se realizará tres meses después de haber finalizado la disposición en la celda. Se programarán ejecutarse todas las actividades en temporada seca, y de acuerdo con el inicio del fenómeno del Niño se planea llevar a cabo con fecha probable a partir del 30 de noviembre de 2023.

Estas actividades serán coordinadas con la interventoría de la Triple A y con el contratista y la interventoría de la CRA.

2. Revisión y ajuste del diseño hidráulico en reactores UASB:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

El contratista presentó a la interventoría una solicitud de revisión y ajuste al diseño hidráulico reactores UASB la cual fue revisada por esta interventoría, y luego remitida a Triple A para que se realicen los ajustes al diseño de los reactores UASB correspondiente a la entrega de las líneas de impulsión a los reactores UASB 1 y 2 (ETAPA 1). Esto considerando que el reactor UASB 3 está proyectado para una ETAPA 2.

De otra parte, de acuerdo al desarrollo de la reunión también se determinó realizar una revisión para contemplar unos alivios en las tres (3) estaciones de bombeo para disipar el exceso del caudal en momentos de lluvia.

Finalmente, por parte de la Triple A se anuncia que la respuesta a la solicitud de revisión de los diseños se tendrá para el día 21 de septiembre de 2023.

Conforme lo anterior, la entidad suscribió los Otro Sí No. 4 y 5 del Contrato No. 440 del 2019 para llevar a cabo las actividades relacionadas.

Ahora bien, de acuerdo a las condiciones evidenciadas en campo en cuanto a la zona de descarga de las ARD sobre el cuerpo receptor, se procedió a revisar el último estudio de caracterización de las ARD descargadas y aportado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., mediante Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023, del cual se presenta lo siguiente:

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS:

El presente informe contiene los resultados de las muestras de agua residual del efluente de la Estación Depuradora de Agua Residual de SANTO TOMAS de la empresa Triple A S.A E.S.P. y cuerpo receptor Ciénaga de Santo Tomás, los análisis fueron practicados en el mes de marzo de 2023.

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesta	5 días	Efluente – Santo Tomas
Agua	Superficial	Compuesta	5 días	Ciénaga Santo Tomas – 100 m aguas abajo y 100 m aguas arriba.

RESULTADOS

TABLA 1. PARÁMETROS MONITOREADOS 100M AGUAS ABAJO DEL CUERPO DE AGUA RECEPTOR.

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADOS	PROM.
-----------	----------	------------	-------

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
151
2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

		27/03/202 3	28/03/202 3	29/03/202 3	30/03/202 3	31/03/202 3	
pH	H+	7.35	7.38	7.24	7.28	7.22	7,29
DBO5	mg O2/L	15.2	17.4	15.2	10.5	19.8	15,62
SST	mg/L	8	8	18.67	15.56	10	12,05
GRASAS ACEITES	Y mg/L	9	9	9	9	9	9,00
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0,50
ALUMINIO	mg/L	0.672	0.404	0.474	0.522	0.403	0,50
ZINC	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
COBRE	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
HIERRO	mg/L	0.524	0.616	0.62	0.855	0.545	0,63
MERCURIO	mg/L	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0,001
NÍQUEL	mg/L	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0,01
MANGANESO	mg/L	0.086	0.092	0.085	0.076	0.091	0,09
PLOMO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
ARSÉNICO	mg/L	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0,02
BERILIO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
BORO	mg/L	0.067	0.059	0.066	0.069	0.053	0,06
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0,05
FLUORUROS	mg/L	0.21	0.22	0.22	0.22	0.22	0,22
LITIO	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0,05
SELENIO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
CADMIO	mg/L	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0,002
COBALTO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
MOLIDENO	mg/L	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	<0,005
VANADIO	mg/L	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0,02
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0,50

TABLA 2. COMPARACIÓN DEL MONITOREO AGUAS ABAJO CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE V (RES 449 DE 2021).

DESCRIPCION	UNIDADES	PROMEDIO	OBJETIVO DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	7,29	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	15,62	70.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	12,05	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	0,50	Ausente	NO CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	0,50	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,02	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,02	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0,63	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	0,01	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0,09	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co


SC-2000333
SA-2000334
ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
151
2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

ARSÉNICO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BERILIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0,06	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,05	0.1	SI CUMPLE
FLUORUROS	mg/L	0,22	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	<0,05	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	0,02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	0,002	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	0,02	0.05	SI CUMPLE
MOLIDENO	mg/L	<0,005	0.01	SI CUMPLE
VANADIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
MATERIAL FLOTANTE		0,50	AUSENTE	NO CUMPLE

TABLA 3. CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA EDAR DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		27/03/2023	28/03/2023	29/03/2023	30/03/2023	31/03/2023			
TEMPERATURA	°C	31.20	30.00	29.90	29.90	28.50	29,90	40	SI CUMPLE
pH	H+	7.40	7.43	7.35	7.44	7.33	7,39	6.5 – 9.0	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	162.00	159.00	193.00	179.00	163.00	171,20	180.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	44.40	50.60	39.50	41.30	36.60	42,48	90.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	22.00	24.00	23.00	8.00	10.25	17,45	90.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	ml/L	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	<0,10	5.0	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	20.0	SI CUMPLE
NITROGENO AMONICAL	mg/L	44.60	40.30	38.28	35.95	37.54	39,33	Análisis y reporte	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	Análisis y reporte	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	3.00	7.11	6.62	6.42	4.24	5,48	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	0.036	0.02	0.01	0.03	0.03	0,03	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	49.87	54.26	55.17	52.02	50.02	52,27	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	0.93	0.54	0.86	0.79	0.79	0,78	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL NKT		48.90	53.70	54.30	51.20	49.20	51,46	No especificado	NO APLICA
FÓSFORO TOTAL	mg/L	4.47	4.83	5.09	4.74	4.98	4,82	Análisis y reporte	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	4.16	4.17	3.80	3.91	3.41	3,89	Análisis y reporte	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	mg/L	2.30E+05	4.50E+04	2.40E+05	3.40E+04	1.10E+05	1,32E+05	No especificado	NO APLICA

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co


SC-2000333
SA-2000334
ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

Los resultados permiten determinar que, aunque los valores en el vertimiento cumplen con la Resolución 631 de 2015, hay **preocupaciones con la calidad del cuerpo receptor**, especialmente en cuanto a **sólidos flotantes**, ya que se registran concentraciones superiores a los valores más restrictivos establecidos en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V establecidos por la Corporación a través de la Resolución 449 de 2021. Esto indica que, a pesar del cumplimiento del vertimiento, hay impactos negativos en el cuerpo receptor que requieren atención.

Ahora bien, dado el lapso entre el monitoreo (marzo de 2023) y la visita (enero de 2024), y los hallazgos observados (aguas arriba del vertimiento se encuentra seco), se sugiere:

- Realizar una nueva evaluación y monitoreo del vertimiento y del cuerpo receptor, para comparar y entender la evolución de los parámetros y condiciones.
- Implementar medidas correctivas en el área del vertimiento, para abordar las discrepancias entre la calidad del vertimiento y la del cuerpo receptor.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados por el señor Rubén Llanos S. y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 29 de enero de 2024, con el fin de atender la denuncia instaurada, se puede concluir que se están presentando problemas por acumulación de sedimentos y residuos sólidos (plástico e icopor) en las lagunas de oxidación de la EDAR Santo Tomás, lo cual disminuye su capacidad hidráulica e indica falta de mantenimiento por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., y preocupaciones ambientales como olores de ARD, espuma y sólidos superficiales en el cuerpo receptor de los vertimientos (Caño La Puente con flujo hacia la Ciénaga de Sabanagrande). Aunque los valores de los parámetros monitoreados en el vertimiento cumplen con la Resolución 631 de 2015, hay problemas con la calidad del cuerpo receptor, especialmente con los sólidos flotantes, los cuales deben ser ausentes según los Objetivos de Calidad establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 449 de 2021 para cuerpos de agua Clase V.

Por otro lado, teniendo en cuenta el término transcurrido entre la realización de los monitoreos antes detallados (marzo de 2023, la visita de inspección ambiental realizada por esta Autoridad Ambiental (enero de 2024) y los hallazgos observados (aguas arriba del vertimiento se encuentra seco), esta Autoridad Ambiental considera necesario requerir a la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., la presentación de un nuevo monitoreo de las aguas.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°127 del 09 de abril de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., para que, en un término máximo de 15, aporte el respectivo estudio de caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo), tomando muestras

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

compuestas de 4 alícuotas durante 3 días consecutivos de monitoreo. Y en acto administrativo separado, se procederá a dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, representada legalmente por el señor Jairo De Castro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, **PRESENTE** estudio de caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo), tomando muestras compuestas de 4 alícuotas durante 3 días consecutivos de monitoreo, y monitoreando los siguientes parámetros:

- Para el vertimiento: Coliformes Termotolerantes, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- Para el cuerpo receptor de los vertimientos: pH, DBO5, SST, Sólidos Flotantes, Aluminio, Zinc, Cobre, Hierro, Mercurio, Níquel, Manganeso, Plomo, Arsénico, Berilio, Boro, Cromo Hexavalente, Fluoruros, Litio, Selenio, Cadmio, Cobalto, Molibdeno, Vanadio.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°127 del 09 de abril de 2024, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Rubén Llanos, al correo electrónico: ruben0921r@gmail.com

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

151

2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR EL SEÑOR RUBEN LLANOS.

medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.1927-084

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 

Revisó: Maria Jose Mojica, Profesional Especializado

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332